

**Acuerdo Sefotur **XX/2026** por el que se declaran desincorporados diversos bienes muebles asignados a la Secretaría de Fomento Turístico**

Darío de Jesús Flota Ocampo, secretario de Fomento Turístico, con fundamento en los artículos 27, fracciones I, II y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 8, fracción III, y 12, fracciones I y IV, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán; y el 1 del Acuerdo 02/2025 por el que se delegan facultades en las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para desincorporar bienes estatales, y

**Considerando:**

Que la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto regular el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

Que, conforme al artículo 15 de la referida ley, el patrimonio estatal está conformado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles, ya sean del dominio público o privado, cuya propiedad corresponde a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos; y los municipios del estado.

Que la ley en comento, en su artículo 2, fracción XI, define a la desincorporación como el acto por medio del cual un bien del dominio público pasa a ser del dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó a aquél.

Que la ley citada dispone, en sus artículos 16, fracciones I y II, y 28, que están sujetos al régimen de dominio público los bienes de uso común o destinados a un servicio público, y sujetos al régimen del dominio privado aquellos que, siendo parte del patrimonio estatal, no son de uso común ni están destinados a un servicio público.

Que la referida ley, establece en su artículo 44, que los actos de desincorporación de bienes deberán formalizarse mediante la expedición de acuerdos administrativos debidamente fundados y motivados.

Que la multicitada ley dispone, en su artículo 8, fracciones III y IV, que corresponde al titular del Poder Ejecutivo emitir acuerdos para la incorporación o desincorporación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal, y expedir acuerdos delegatorios para la realización de estos actos.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 13, párrafo primero, establece que la delegación de atribuciones y facultades que realice el gobernador se hará por ley, reglamento, decreto o acuerdo, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que, mediante el Acuerdo 02/2025, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de enero de 2025, el gobernador delegó, en términos de su artículo 1, en cada una de las personas titulares de las dependencias y entidades de la

Administración Pública estatal, la facultad de desincorporación de bienes muebles del patrimonio estatal prevista en el artículo 8, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

Que mediante acta administrativa de verificación de bienes muebles para baja número SUP/BM/01/2026 de fecha 06 de enero de 2026, suscrita por el Director General de Administración y Finanzas y la verificadora, analista administrativo, ambos de la Secretaría de Fomento Turístico, se verificaron físicamente los bienes muebles a que se refiere este Acuerdo, para que los datos sean correctos y completos para su baja y posterior desincorporación y destino final.

Que por medio de los oficios SFT/DGAF/1052/12-2025 y SFT/DGAF/009/01-2026, suscritos por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico, se dio aviso a la Secretaría de Administración y Finanzas, de que los bienes muebles referidos en este Acuerdo serán objeto de desincorporación.

Que, atento lo anterior, resulta necesario desincorporar diversos bienes muebles asignados a la Secretaría de Fomento Turístico, a efecto de que pasen del dominio público al dominio privado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo Sefotur XX/2026 por el que se declaran desincorporados diversos bienes muebles asignados a la Secretaría de Fomento Turístico**

**Artículo único. Desincorporación**

Se declaran desincorporados, por no ser útiles para la prestación de un servicio público, los bienes contenidos en el anexo único de este Acuerdo, asignados a la Secretaría de Fomento Turístico, que pasan, del dominio público, a ser del dominio privado.

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este Acuerdo en la sede de la Secretaría de Fomento Turístico, en Mérida, Yucatán, a XXX de enero de 2026.

**Mtro. Darío de Jesús Flota Ocampo  
Secretario de Fomento Turístico**

### Anexo único. Lista de bienes desincorporados

NO.	INVENTARIO	NOMBRE	NÚMERO DE SERIE	MARCA	DIAGNÓSTICO
1	64724	AIRE ACONDICIONADO INDUSTRIAL	[NLGM139863]	YORK	INSERVIBLE
2	64725	AIRE ACONDICIONADO INDUSTRIAL	[6347F360306136]	RHEEM	INSERVIBLE
3	64728	AIRE ACONDICIONADO INDUSTRIAL	[S/S]	S/MARCA	INSERVIBLE
4	64729	MINI SPLIT DE 24000 BTUS	[S/S]	CLASSIC	INSERVIBLE
5	309006	Equipo aire acondicionado	[JAAGBJ8212005000288]	FRIJO	INSERVIBLE
6	233158	MINISPLIT DE 220V CON CAPACIDAD DE 12000 BTU	[S/S]	LG	INSERVIBLE

ANTEPROYECTO